ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 001 OC 044– 2023

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	SERTAP S.A.S
C.C-NIT:	800.251.640-2
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA ADECUACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA"
VALOR INICIAL:	CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($120.121.287)
DURACIÓN INICIAL:	SEIS (06) MESES sin que sobrepase el plazo del contrato 221 - 2023 suscrito con el Municipio de Puerto Triunfo.
FECHA DE INICIO:	VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023
AMPLIACIÓN Nº01:	UN (01) MES Y VEINTIDOS (22) DIAS
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01:	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2024

CONSIDERANDO:

Que, se suscribió Contrato Interadministrativo 221-2023, entre el Municipio de Puerto Triunfo y la Empresa Autónoma de Guatapé con objeto: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ADECUACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" con un plazo de seis (06) meses y un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($51.686.459,00)

Que, la Empresa Autonoma de Guatapé suscribió contrato IP 026-2023 derivado del 221-2023, con el fin de realizar: "ADECUACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA". con INGENIERIA, SERVICIOS Y

SUMINISTROS S.A. con nit 900.386.501-1, representada legalmente FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PINEDA identificado con 98.503.761, El cual tiene un plazo de SEIS (06) MESES sin que sobrepase el plazo del contrato 221 - 2023 suscrito con el Municipio de Puerto Triunfo y un valor de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.327.678.671)

Que, asi mismo se suscribió contrato OC 044– 2023, con objeto: "INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA ADECUACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" y fue suscrito con SERTAP S.A.S Con c.c 800.251.640-2, representada legalmente por MONICA PRISCILLA ORTEGA SANCHEZ con cedula 1.018.452.970, con un plazo de SEIS (06) MESES sin que sobrepase el plazo del contrato 221 - 2023 suscrito con el Municipio de Puerto Triunfo, y un valor de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($120.121.287)

Que, la Empresa Autonoma de Guatapé, veirifica los plazos contractuales y con el fin de que los procesos contractuales no superaran la vigencia tienen como fecha de terminacion el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, pero el plazo contractual inicialmente pactado por seis (06) meses va hasta el veintidos (22) de febrero de 2024, por tanto el motivo de este otrosi es que la nueva fecha de terminacion quede en firme.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 044–2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el

interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario

PRIMERA: OBJETO. Prorrogar el plazo del contrato en UN (01) MES Y VEINTIDOS (22) DIAS, quedando como fecha de terminación el VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2024.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de prorroga en tiempo.

Para constancia, se firma en Guatapé a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintitres (2023).



VELKIS NEIVANY GALEANO MARÍN
GERENTE

componente técnico: Elkin Pamplona	
componente juridico: Juliana Marulanda	
componente financiero: Julian Duque	
proyecto y aprobó: Juliana Marulanda	